

## **LA PESC**

### **I. RECORDATORIOS**

- Origen: remisión a tema 1
- Naturaleza: cooperación intergubernamental (obligación de los EEMM de concertarse en el seno del Consejo)
- Regulación: título V TUE (arts. 11-28)

### **II. AMBITO MATERIAL, OBJETIVOS Y REALIZACIONES**

#### **1. Ámbito material:**

- Política exterior: todas las cuestiones relacionadas con la política exterior, salvo las materias en las que la CE se ha visto atribuida competencia (aunque sea con alcance complementario –STJCE 2008 as. *Armas pequeño calibre*)
- Cuestiones de seguridad: aspectos políticos, económicos y militares de la seguridad

#### **2. Objetivos:**

- Objetivo general: afirmar la identidad internacional de la UE mediante la realización de una política exterior y de seguridad común, que incluya la definición progresiva de una política de defensa común, que podría conducir a una defensa común (art. 2 TUE)
- Objetivos particulares: art. 11.1 TUE
- En la práctica, objetivos completados y precisados por los principios y orientaciones marcados por el Consejo Europeo (art. 13 TUE)
- Necesidad de coherencia entre la PESC y las relaciones exteriores de la CE (art. 3.2 TUE)

#### **3. Realizaciones:**

- Positiva dinámica permanente de concertación
- Debilidad, lentitud e ineficacia ante graves crisis internacionales (ejs. Yugoslavia, Kosovo, Iraq)
- PESD: valoración entre modesta y negativa, aunque ha dado algunos frutos:
  - ❖ limitaciones procedimentales (unanimidad) y presupuestarias
  - ❖ difícilmente creíble una PESD como instrumento eficaz al margen de la OTAN
  - ❖ la UE ha organizado varias misiones, militares y civiles, de gestión crisis

- ❖ institucionalización en el seno del Consejo de órganos *ad hoc*: COPS, Comité Militar de la UE, Estado Mayor de la UE (los dos últimos actúan exclusivamente en el ámbito de la gestión militar de crisis)
- ❖ creación de la Agencia Europea de Defensa

### III. LOS ACTOS Y LOS ACUERDOS INTERNACIONALES DE LA PESCA

#### 1. Actos *ad intra*:

- *Estrategias comunes y Orientaciones generales* (art. 13 TUE):
  - ❖ adoptadas por el Consejo Europeo, con la finalidad de definir y diseñar la PESCA, identificando los ámbitos donde los EEMM tienen importantes intereses en común
- *Posiciones comunes* (art. 15 TUE):
  - ❖ adoptadas por el Consejo
  - ❖ definen el enfoque de la UE sobre un asunto concreto
  - ❖ los EEMM deben velar por la conformidad de sus políticas nacionales con las posiciones comunes; las defenderán en los foros internacionales; y, sus misiones diplomáticas y consulares cooperarán para garantizar su respeto y ejecución
- *Acciones comunes* (art. 14 TUE):
  - ❖ adoptadas por el Consejo
  - ❖ referidas a situaciones específicas en las que se considera necesaria una acción operativa a la UE
  - ❖ son vinculantes para los EEMM
  - ❖ sus misiones diplomáticas y consulares cooperarán para garantizar su respeto y ejecución
- *Decisiones de aplicación de acciones y posiciones comunes*:
  - ❖ adoptadas por el Consejo

#### 2. Acuerdos internacionales:

- Art. 24 TUE, introducido por el T. Amsterdam, contempla la posibilidad de que en temas PESCA se celebren con un tercer Estado acuerdos internacionales, sin especificar si tales acuerdos se imputan a la UE (que se vería así reconocida personalidad jurídica internacional) o a los EEMM. La disposición contiene otras ambigüedades (así, previsión del art. 24.5 TUE)
- En la práctica los acuerdos internacionales que se han celebrado se han atribuido a la UE
- Proceso de celebración:
  - ❖ Consejo autoriza la apertura de las negociaciones
  - ❖ las negociaciones son conducidas por el Presidente del Consejo, asistido, en su caso, por la Comisión
  - ❖ Consejo adopta la decisión de manifestar (en nombre de la UE) el consentimiento en obligarse por el acuerdo

## IV. PAPEL DE LAS INSTITUCIONES EN EL MARCO DE LA PESC

### 1. Consejo:

- Funciones:
  - ❖ Marco de concertación entre los EEMM
  - ❖ Órgano decisorio en la adopción de actos *ad intra*
  - ❖ Papel protagónico en la celebración de acuerdos internacionales:
- Reglas de votación para la adopción de actos *ad intra* (art. 23):
  - ❖ Unanimidad:
    - opera como regla general.- Las abstenciones no impiden la adopción de la decisión.
    - referencia a la “abstención constructiva”.- Los miembros del Consejo pueden acompañar su abstención de una declaración formal. En ese caso, no quedarán vinculados por la decisión, pero ésta será vinculante para el resto de EEMM, salvo que el número de Estados que acompañen su abstención con una declaración representen más de 1/3 de los votos ponderados. En ese caso, la decisión no será aprobada.
  - ❖ Mayoría cualificada:
    - opera para la adopción de:
      - acciones comunes, posiciones comunes y cualquier decisión basada en una estrategia común
      - cualquier decisión por la que se aplique una acción común o una posición común
    - carácter “reversible”: ante la intención de un miembro de oponerse, posibilidad de que el asunto sea remitido al Consejo Europeo para que éste decida por unanimidad
    - excluida la aplicación de la mayoría cualificada para las decisiones con repercusiones en el ámbito militar o de la defensa
  - ❖ Mayoría simple:
    - opera para cuestiones de procedimiento
- Reglas de votación para la celebración de acuerdos internacionales (art. 24 TUE):
  - ❖ Unanimidad: cuando el acuerdo se refiera a una cuestión en la que se requiera la unanimidad para la adopción de decisiones internas
  - ❖ Mayoría cualificada: cuando el acuerdo tenga como finalidad aplicar una acción común o una posición común
- Presidencia del Consejo (arts. 18.1 y 18.2 TUE):
  - ❖ asume la representación exterior de la UE
- El Secretario General del Consejo: Alto Representante de la PESC (“Mr. PESC”):
  - ❖ asiste a la Presidencia en el desempeño de sus funciones de representación internacional de la UE (art. 18.3 TUE)
  - ❖ dirige el diálogo político con terceros (art. 26 TUE)
- El COPS como órgano de preparación de los trabajos del Consejo en temas PESC (art. 25 TUE)

## **2. Comisión:**

- Tiene un derecho de iniciativa (art. 22.1 TUE):
  - ❖ compartido con los EEMM
  - ❖ no existe en el tít. V TUE una previsión equivalente al art. 250 TCE, ni esta disposición resulta de aplicación en este ámbito
- Está “plenamente asociada” a los trabajos en el ámbito de la PESC (art. 27 TUE)
- Asociada a las funciones de representación de la UE atribuidas a la Presidencia (art. 18.4 TUE)

## **3. Parlamento Europeo (art. 21 TUE):**

- Es consultado sobre los aspectos principales y las opciones básicas de la PESC (no sobre actos o sobre acuerdos internacionales concretos). Presidencia del Consejo velará porque se tengan debidamente en cuenta las opiniones del PE
- Recibe información (de la presidencia del Consejo y de la Comisión) regular sobre el desarrollo de la PESC
- Puede dirigir preguntas o formular recomendaciones al Consejo
- Anualmente se celebra un debate sobre los progresos realizados en la PESC

## **4. TJCE: ausencia de competencia (art. 46 TUE)**

## **V. LA FINANCIACIÓN DE LA PESC**

- Gastos administrativos: corren a cargo del presupuesto comunitario (art. 28.2 TUE)
- Gastos operativos: corren también a cargo del presupuesto comunitario, salvo los gastos relativos a operaciones con repercusiones en el ámbito militar o de la defensa y los casos en que el Consejo decida, por unanimidad, otra cosa (art. 28.3 TUE). Cuando los gastos no corran a cargo del presupuesto comunitario correrán a cargo del presupuesto de los EEMM, de acuerdo con un reparto basado en el PNB, salvo que el Consejo decida otra cosa por unanimidad.

## **VI. PRINCIPALES CAMBIOS PREVISTOS POR EL TRATADO DE LISBOA**

- La PESC se presenta como una competencia de la UE (art. 24 TUE), aunque ajena a las categorías de competencias establecidas en los arts. 3 a 6 TFUE. La UE ejercerá esta competencia en clave de cooperación entre los EEMM. Esta última circunstancia encuentra reflejo en el hecho de que la unanimidad sigue siendo la regla de votación preponderante en el Consejo
- Aumento de la visibilidad exterior a través de la creación de la figura del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (art. 18 TUE) y de la extensión a 2 años y medio (frente a los 6 meses actuales) del tiempo que permanece en su cargo el Presidente del Consejo Europeo (remisión a tema 5)
- Secretario General del Consejo abandona el papel de “Mr. PESC”

- Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad pivota entre el Consejo (recordemos que presidirá el Consejo de Asuntos Exteriores) y la Comisión (donde estará encargado de las relaciones exteriores)
- Desaparición de los actos propios de la PESC, aunque no todos los actos jurídicos previstos en el Tratado de Lisboa operarán en este ámbito. De hecho, se excluye la adopción de actos legislativos (arts. 24.1.2º y 31.1 TUE)
- Reconocimiento expreso del *treaty making power* de la UE en el ámbito de la PESC (arts. 216 y 217 TFUE)
- Reforzamiento de la PESD:
  - ❖ la cooperación reforzada podrá referirse a cuestiones que tengan repercusiones militares o en el ámbito de la defensa
  - ❖ reconocimiento de la “cooperación estructurada” entre algunos EEMM (art. 42.6 del TUE y *Protocolo sobre la cooperación estructurada permanente establecida por el art. 42 del TUE*)
  - ❖ inclusión de una cláusula de defensa mutua (art. 42.7 TUE)
  - ❖ inclusión de una “cláusula de solidaridad”, por la que los EEMM se prestarán asistencia en el supuesto de ser víctimas de ataques terroristas o víctimas de una catástrofe natural o de origen humano (art. 222 TFUE)
- Reconocimiento de competencia al TJCE sólo para (art. 24.1.2º TUE):
  - ❖ pronunciarse sobre los recursos de anulación interpuestos por los particulares y relativos “al control de la legalidad de las decisiones adoptadas por el Consejo en virtud del Capítulo II del Título V del Tratado de la Unión Europea por las que se establezcan medidas restrictivas frente a personas físicas o jurídicas”